



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

## JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, Cundinamarca, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO</b>	SUCESION INTESTADA
<b>DEMANDANTE</b>	GIOBANNY CASALLAS HERNANDEZ Y OTRO.
<b>CAUSANTES</b>	OLIVERIA HERNANDEZ y LUIS CASALLAS CASALLAS
<b>RADICADO</b>	25 491 40 89 001 2022 00084 00
<b>ASUNTO</b>	AUTO APRUEBA PARTICION

### ASUNTO

Procede el despacho a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda respecto al problema jurídico a resolver:

*¿ Se debe o no impartir la aprobación del trabajo de partición presentado por el mandatario judicial de los herederos reconocidos dentro del presente proceso?*

Previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Atendiendo a que no se advierte nulidad que invalide lo actuado y a la luz del artículo 509 del C. G. del P. , señala que:

*“El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.*

*Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.”*

### DEL CASO EN ESTUDIO:

Revisada la actuación, se observa que mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2022 se declaró abierto y radicado el juicio de sucesión intestada de los causantes **OLIVERIA HERNANDEZ y LUIS CASALLAS CASALLAS**, quienes tuvieron su último domicilio en este municipio y donde quedaron sus bienes, disponiendo los emplazamientos de rigor y reconociendo a la vocación hereditaria de los señores **GIOBANY CASALLAS HERNANDEZ y ELISEO CASALLAS HERNANDEZ** en su condición de hijos de los causantes y se requirió a los herederos **ALVARO WILSON y LUIS HELI CASALLAS HERNANDEZ** para que declaren si aceptan o repudian la asignación que les ha deferido y que previa acreditación del parentesco



con registro civil, en el acto de notificación o al comparecer al proceso, confieran poder a su abogado de confianza para que los represente en el mismo.

El 03 de marzo de 2023, se reconoció la vocación hereditaria de los señores **ALVARO WILSON y LUIS HELI CASALLAS HERNANDEZ** en su condición de hijos legítimos de los causantes, quien acreditaron tal condición y aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Vencido el término de los emplazamientos ordenados en el auto que dispuso la apertura de la sucesión, tuvo lugar la diligencia de inventario y avalúo de los bienes el 11 de mayo de 2023, impartiendo su aprobación y decretando como consecuencia la partición y adjudicación de los bienes relictos. Así mismo se ordenó informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales e incluir el proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión. Recibiendo respuesta el 06 de junio de 2023 de la DIAN emitiendo con ello la autorización para continuar con el trámite de sucesión.

Presentado el trabajo de partición respectivo el 6º de julio de 2023 y al considerar este despacho que se estaba realizando una subdivisión no permitida, así como que se debían corregir algunos de los datos allí expuestos, pues se observaba inequidad en los porcentajes asignados a cada heredero, sin contar esto con un acuerdo de voluntades, por lo que mediante auto de 05 de octubre de la misma anualidad, se ordena rehacerlo. Archivo electrónico 033.

El 27 de octubre del 2023, presenta memorial solicitando la aprobación de la partición, señalando que se han corregido los yerros advertidos e indicando que la partición presentada obedece al ánimo de sus poderdantes de poder construir vivienda campesina ajustándose con ello a la excepción señalada en el artículo 45 de la Ley 160 de 1995 en cuanto a las áreas de las UAF y atendiendo lo señalado en la C 006/2002.

Igualmente indicó que no se requiere del permiso de las autoridades locales y que se debe aplicar, tratándose de una partición ordenada a través de sentencia judicial, acudiendo a la premisa contenida en nuestro Código Civil en el artículo 1374 *“Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario”*. Adicional a ello y acogiendo lo expresado por la Corte Constitucional y observando que la partición y ante la manifestación que realizan los asignatarios a través de su apoderado en cuanto al destino del mismo, y que se ajusta a los postulados constitucionales respecto a la tenencia de la tierra y la protección al campesinado, la encuentra ajustada a derecho.

## DECISIÓN

En el presente caso, siendo de recibo los argumentos planteados por el apoderado judicial de los demandantes, se tiene que obra el escrito de partición realizado, así como también el acuerdo suscrito por cada uno de los coa signatarios dentro de la partición como son los señores LUIS HELI CASALLAS HERNANDEZ, GIOBANNY CASALLAS HERNANDEZ, ELISEO CASALLAS HERNANDEZ y ALVARO WILSON CASALLAS HERNANDEZ como herederos dentro del presente proceso de sucesión de los causantes OLIVERIA HERNANDEZ y LUIS CASALLAS. Verificado que reúne los requisitos legales, los archivo 036 del expediente electrónico y atendiendo la solicitud del mismo de proferir sentencia de plano, y que no se advierte incapacidad alguna en los intervinientes, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 509, inciso 1º del C.G.P. y aprobar la partición referida.



En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos de los causantes **OLIVEIRA HERNANDEZ y LUIS CASALLAS**, quienes en vida se identificaron con cédula de ciudadanía No. **20.519.872** y **441.881**, respectivamente.

**SEGUNDO.** - Expedir a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de este fallo para efectos de registro y demás fines a que haya lugar.

**TERCERO.** - Protocolizar la partición y éste fallo en la Notaría o la que escojan los interesados. De ello déjese constancia en el expediente.

**CUARTO:** Surtido lo anterior, por Secretaría procédase al cierre del expediente digital definitivamente.

### Notifíquese y cúmplase:

  
**ENITH LEMUS PÉREZ**  
J u e z a

Firmado Por:

**Blanca Enith Lemus Perez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cf4873c93ef4bb4eb41bf8c698d002495faa04dd05b106f0f9613d030ebdd0**

Documento generado en 30/04/2024 01:30:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**